

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0048-R

Quito, D.M., 16 de abril de 2025

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

Que, el artículo 5 de la codificación de la Ley de Aviación Civil establece que "(...) *La Dirección General de Aviación Civil es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica y fondos propios, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito*", y, que *"El Director General de Aviación Civil, es la máxima autoridad de la Entidad y será designado por el Presidente de la República (...)"*;

Que, el artículo 6, numeral 14, literal a), de la misma Ley de Aviación Civil, señala como una de las atribuciones del Director General de Aviación Civil la de *"Conceder, renovar, modificar o suspender permisos de operaciones para trabajos aéreos especializados, escuelas de aviación, centros de entrenamiento y talleres o estaciones de mantenimiento"*;

Que, mediante oficio Nro. ADS-1103-11-2025 del 11 de marzo de 2025, ingresado a través del Gestor Documental Quipux con documento Nro. DGAC-SEGE-2025-1409-E del 11 de marzo de 2025, la compañía **AERIAL DEVELOPMENT SERVICES ADSECU S.A.S.**, solicita el otorgamiento del permiso de operación como (CIAC), en los términos expuestos en su oficio;

Que, con memorando Nro. DGAC-DTAR-2025-0276-M de 19 de marzo de 2025 y con alcance Nro. DGAC-DTAR-2025-0313-M de 26 de marzo de 2025, la Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones solicita a los procesos institucionales de la DGAC, emitan sus informes reglamentarios, respecto a la solicitud de la compañía **AERIAL DEVELOPMENT SERVICES ADSECU S.A.S.**;

Que, con memorando Nro. DGAC-RDAE-2025-0059-M de 20 de marzo de 2025, la Gestión de Derecho Aeronáutico, presentó su informe legal en el cual luego de realizar el respectivo análisis y verificado el cumplimiento de los requisitos legales aplicables a esta clase de servicios, se recomienda continuar el trámite administrativo y se otorgue el permiso de operación solicitado por la compañía **AERIAL DEVELOPMENT SERVICES ADSECU S.A.S.**;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-DADM-2025-1038-M de 27 de marzo de 2025, la Gestión de Seguros presentó su informe en el cual luego de realizar el respectivo análisis concluyó y recomendó que la compañía debe presentar ante la Dirección General de Aviación Civil, los seguros en concordancia con lo dispuesto en el art. 128 del Código Aeronáutico, artículo 9 Reglamento de Permisos de Operación para servicios de trabajos aéreos, actividades conexas y Servicios Aéreos Privados, y RDAC 101 **Sistemas de Aeronaves no Tripuladas (UAS** particular que traslado para su conocimiento a fin de que las áreas competentes continúen con el trámite de otorgamiento siempre y cuando cumplan con los demás requisitos requeridos por la DGAC;

Que, con memorando Nro. DGAC-DFIN-2025-0510-M de 31 de marzo de 2025, se presentó el informe financiero, en el cual informa que la compañía **AERIAL DEVELOPMENT SERVICES ADSECU S.A.S.**, con RUC Nro. **1793199317001**, **no** mantiene valores vencidos pendientes de pago con la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-DCAV-2025-0599-M de 31 de marzo de 2025, se presentó el informe técnico, en el cual luego de realizar el respectivo análisis indicó que con **Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0100-R** de diciembre 11, 2024 se aprobó la **RDAC 101 "SISTEMAS DE AERONAVES NO TRIPULADAS (UAS)"**; de lo expuesto en la conclusión técnica, me permito

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0048-R

Quito, D.M., 16 de abril de 2025

recomendar que mientras la Dirección General de Aviación Civil, establece los requisitos de certificación y reglas de operación para las Organizaciones de instrucción UAS, se le emita el respectivo permiso de operación con un Artículo que especifique:

“El proceso de certificación, se dará inicio una vez que se implemente la documentación complementaria, a partir del 05 de mayo de 2025, conforme a lo dispuesto por la máxima Autoridad”;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-OTAE-2025-0093-M de 07 de abril de 2025, la Gestión de Transporte Aéreo, presentó su informe aerocomercial, luego de realizar el respectivo análisis concluyó y recomendó que la compañía **AERIAL DEVELOPMENT SERVICES ADSECU S.A.S.**, puede continuar con el trámite de otorgamiento del permiso de operación para realizar Trabajos Aéreos como Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil (CIAC);

Que, mediante memorando Nro. DGAC-DTAR-2025-0382-M de 11 de abril de 2025, la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones presentó su informe unificado en el que concluye y recomienda:

*“(…) 3.1. En lo que compete a las atribuciones de esta Dirección, una vez revisados y analizados los informes presentados por las gestiones internas de Derecho Aeronáutico y Transporte Aéreo en el presente documento, se desprende que no existe objeción desde el punto de vista legal y aerocomercial para que se atienda favorablemente la solicitud de la compañía **AERIAL DEVELOPMENT SERVICES ADSECU S.A.S.**, encaminada a obtener un Permiso de Operación de Trabajos Aéreos como Organización de Instrucción (UAS).*

*3.2. De conformidad con el Memorando Nro. DGAC-DGAC-2023-0147-M, de 22 de marzo de 2023, que en la parte pertinente el señor Director General Subrogante, dispuso: “Mientras se implemente la gestión interna administrativa de permisos de operaciones y autorizaciones OFF LINE de la Secretaría General de la DGAC, los productos o entregables de dicha gestión interna, serán tramitados por la Gestión de Transporte Aéreo y Regulaciones, conforme a lo descrito en el presente documento. Los trámites que se detallan en el presente documento y que encuentren a la fecha en proceso, los conocerá y finalizará la GTAR”; en consecuencia, me permito informar sobre el trámite de Permiso de Operación solicitado por la compañía **AERIAL DEVELOPMENT SERVICES ADSECU S.A.S.***

*3.3. La solicitud presentada por la compañía **AERIAL DEVELOPMENT SERVICES ADSECU S.A.S.**, puede ser atendida favorablemente ya que no existe objeción de carácter legal, aerocomercial, técnico, seguros aeronáuticos y financiero (...);*

Que, en apego a la RDAC PARTE 101, “SISTEMA DE AERONAVES NO TRIPULADAS (UAS)”, la presente solicitud se configura en un Trabajo Aéreo, como **Organización de Instrucción UAS**, ligado con el numeral 13, literal a) del artículo 2 del Reglamento de permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

Que, mediante Decreto No. 344 de 6 de agosto de 2024, se designa al señor Juan Pablo Franco Castro, como Director General de Aviación Civil, Encargado;

En uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE:

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0048-R

Quito, D.M., 16 de abril de 2025

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la compañía **AERIAL DEVELOPMENT SERVICES ADSECU S.A.S.**, que en adelante se llamará “La Permisinaria”, el Permiso de Operación para realizar Trabajos Aéreos como Organización de Instrucción UAS.

El área y condiciones de operación están sujetas al cumplimiento de los Procesos de Certificación que “La Permisinaria” deberá efectuar dentro de los plazos previstos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- “La Permisinaria” realizará sus actividades con el siguiente equipo de vuelo:

1. DJI Matrice 300 RTK
2. DJI Matrice 350 RTK
3. Trinity F90+

“La Permisinaria” en relación a la RDAC 101 “SISTEMA DE AERONAVES NO TRIPULADAS (UAS)” y tras la implementación de los procesos complementarios correspondientes por parte de la DGAC, **a partir del 05 de mayo de 2025**, iniciará el proceso de certificación operacional.

ARTÍCULO TERCERO.- La “Permisinaria” tendrá su base principal de operaciones en la ciudad de Quito, Edificio Prisma II, Av. República y Av. Atahualpa.

Cuando requiera trasladar la base principal de operaciones o instalar una sub-base de operaciones, deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para que se proceda a la inspección y autorización correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- “La Permisinaria” deberá contar con toda la infraestructura y elementos pedagógicos necesarios para dictar en forma eficiente los cursos que se autorizan.

Así mismo para realizar los vuelos de instrucción se deberá coordinar estrechamente con los servicios de tránsito aéreo.

ARTÍCULO QUINTO.- El Permiso de Operación tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la expedición de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11, literal a) del Reglamento de Permisos de Operación de Servicios para Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, en el caso de que “La Permisinaria” requiera la renovación del permiso de operación, la solicitud se presentará con por lo menos **sesenta (60) días término de anticipación a la fecha de su vencimiento**; salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento. No se concederán prórrogas a la finalización de la vigencia del permiso de operación y deberá iniciar un nuevo proceso para su obtención.

La solicitud deberá estar acompañada, de ser necesario, de la documentación actualizada requerida en el artículo 6 del Reglamento de la materia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- “La Permisinaria” tiene la estricta obligación de presentar y mantener vigente por el tiempo que dure su Permiso de Operación en la Dirección Administrativa, Gestión de Seguros, la garantía o póliza de fiel cumplimiento del permiso de operación dispuesta en el art.128 del Código Aeronáutico Codificado, y artículo 9, literal C de Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, de igual manera deberá



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0048-R

Quito, D.M., 16 de abril de 2025

presentar los seguros reglamentarios de los Sistemas de Aeronaves no Tripuladas (UAS), dispuestos en la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0100-R de 11 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO OCTAVO.- “La Permissionaria” enviará los Balances Anuales de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley de Aviación Civil.

También deberá registrar en la Gestión de Transporte Aéreo de la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones, los costos por hora, costos totales y/o demás valores pertinentes actualizados que apliquen en el servicio propuesto.

ARTÍCULO NOVENO.- “La Permissionaria” está en la obligación de mantener los medios, el personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para su correcta y eficiente operación. Además debe cumplir fielmente con el permiso de operación, leyes, reglamentos y directrices de aviación; así como, prestar toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que en cumplimiento de comisiones oficiales realice inspecciones a “la Permissionaria” para verificar si las actividades se cumplen de acuerdo con los términos de la presente Resolución.

Su personal técnico deberá estar debidamente entrenado y actualizado.

ARTÍCULO DÉCIMO.- “La Permissionaria” está terminante prohibida de realizar actividades que no estén establecidas en la presente Resolución o que contravenga o atente contra la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución, así como de la legislación aeronáutica ecuatoriana y de las regulaciones técnicas y directrices que emita la Dirección General de Aviación Civil, dará lugar a la sanciones correspondientes, previa la respectiva acción legal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución, encargase a los respectivos procesos de la Dirección General de Aviación Civil.

Comuníquese, publíquese y notifíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Abg. Juan Pablo Franco Castro

DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO

Copia:

Señor

Diego Andres Castro Barba

Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Encargado

Señora Magíster

Gladys Marisol Carvajal Burgos

Directora Financiera

Señora Licenciada

Heydi Ariel Salazar Andachi

Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargada

Señor Magíster

Oscar Ivan Jimenez Ramon

Director Administrativo

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec

* Documento firmado electrónicamente por Quijux



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0048-R

Quito, D.M., 16 de abril de 2025

Señor Abogado
Jaime Ernesto Fuentes Lucero
Abogado 2

Señorita
Zamia Isabel Abad Correa
Oficinista

Señorita Tecnóloga
Ivana Doménica Mora Salvador
Oficinista

jf/hs

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec

